**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE DECRETO**

«Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015»

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

La expedición del presente Decreto surge de la necesidad de agilizar los trámites requeridos para que las entidades territoriales certificadas en educación y que cuentan con municipios priorizados por el Ministerio de Educación Nacional, para la realización de un proceso de selección de carácter especial, puedan efectuar las sustituciones de plantas requeridas para la consolidación de la oferta pública de empleos de carrera docente que será ofertada en los correspondientes acuerdos de convocatoria.

Según los estudios y proyecciones adelantadas por este Ministerio se requiere la sustitución de aproximadamente 1.107 vacantes de directivos docentes y docentes pertenecientes a 11 entidades territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 882 de 2017 *«Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado»*.

El artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015 establece el procedimiento que deben adelantar las entidades territoriales certificadas en educación para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes y directivos docentes, y administrativa, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, exigiendo para tal efecto, entre otros requisitos, la remisión que deben hacer al Ministerio de Educación Nacional, de una certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde conste que las obligaciones por concepto de prestaciones de los docentes adscritos a su planta de personal están al día o en su defecto que los acuerdos de pago se están cumpliendo.

El Decreto Ley 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales tienen por finalidad *«la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación»* ydispuso en su artículo 1 que los *«PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016».*

Las zonas y municipios priorizados por el artículo 3º del mencionado Decreto Ley se definieron teniendo en cuenta el nivel de victimización y afectación en el marco de las acciones reparadoras contempladas en la implementación de los PDET. Por consiguiente, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades, según lo establecido en los puntos 5.1.3.3.1 y 5.1.3.3.2 del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016.

A su vez el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 establece: *«****Organización de las plantas de cargos para zonas afectadas por el conflicto.*** *Dentro de la planta de cargos docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación y análisis del comportamiento histórico de la matrícula, se definirá una planta de cargos destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado que se definan de conformidad con el parágrafo 1 del artículo anterior. La definición de la planta de cargos tendrá como base la distribución eficiente de las plantas de cargos docentes y directivos docentes existentes en la respectiva entidad territorial certificada, y su ampliación estará sujeta a la sustitución de la matrícula contratada, siempre y cuando no supere los costos de dicha contratación».*

Es preciso recordar que un deber del Gobierno Nacional es el de prever nuevas necesidades de cargos docentes para las Zonas Priorizadas con PDET sin afectar las acciones reparadoras contempladas en dichos programas que, entre otras cosas, pueden estar orientadas a favorecer el retorno de grupos poblacionales desplazados por el conflicto y a mejorar la prestación del servicio educativo estatal en sus respectivas jurisdicciones.

De conformidad con lo anterior, es deber del Gobierno Nacional superar todo tipo de limitaciones administrativas que puedan obstaculizar la prestación del servicio educativo estatal en condiciones de calidad como uno de los componentes para la efectiva reparación de la población afectada por el conflicto y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 882 de 2017.

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La norma tiene como ámbito de aplicación los siguientes destinatarios:

* 1. Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del Sector Educación.

* 1. Las entidades territoriales certificadas en educación, en su calidad de ente nominador de los educadores oficiales.
	2. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
1. **La viabilidad jurídica.**
	1. **Normas que otorgan la competencia.**

El artículo 189 de la Constitución Política numeral 11, establece la facultad del Presidente de la República de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

* 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015 –Único del Sector Educación- se encuentra vigente al momento en que se expida el presente proyecto objeto de la presente memoria justificativa.

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.4.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015, que permite no exigir el requisito de dicho artículo a la modificación de plantas en las zonas PDET.

El proyecto de decreto que adiciona el parágrafo transitorio al artículo 2.4.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015, fue remitido a al Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, quienes presentaron observaciones mediante los radicados 20I8-ER-07937 y 2018-ER-082579, las cuales fueron tenidas en cuenta en la versión final del proyecto de Decreto.

* 1. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se considera necesario presentar alguna advertencia en este punto.

1. **Impacto económico.**

No aplica.

1. **Disponibilidad presupuestal.**

No aplica.

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

1. **Consulta previa y publicidad**
	1. Consulta previa

No aplica.

* 1. Publicidad

El proyecto de decreto fue publicado en la página Web del Ministerio desde el 09 de mayo de 2018, hasta el 24 de mayo de la misma anualidad. No se presentaron observaciones por parte de la ciudadanía.

Visto bueno memoria justificativa

**MARIA GLORIA CAICEDO SANCHEZ**

Subdirectora de Recursos Humanos del Sector

Visto bueno viabilidad Jurídica

**MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERÓN**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gloria Caicedo Sanchez – Subdirectora RHSE

Eliana González – Coordinadora Grupo de Normas OAJ

Silvio Rosero –Abogado OAJ Grupo de Normas -

Proyectó: Renan Calderon Morales – Subdirector FI

 Lesney Jesús Castañeda Valencia – Asesor Contratista RHSE